

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 17 de 2021.

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso jurisdicción voluntaria rad. 00126-20, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, junio diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

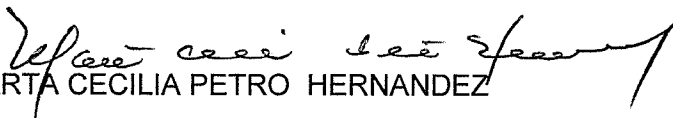
Se percata el despacho que se cometió un yerro en la providencia de fecha 25 de febrero del presente año, en lo atinente al número de la cedula de ciudadanía dela curadora provisional LORENA INES MONTIEL ALARCON toda vez, que se indicó como tal 50.909.595 siendo que el número correcto 50.909.505. En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *" Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 25 de febrero del presente año en el sentido de que el número de cedula correcto de la señora LORENA INES MONTIEL ALARCON es 50.909.505 quien fue designada persona de apoyo judicial al señor OSWALDO ELIERCER MONTIEL PRETEL identificado con C.C. No. 2.754.726.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ